



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**INE/CG528/2023**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE OPERACIÓN DEL VOTO ANTICIPADO Y LOS DOCUMENTOS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024**

**G L O S A R I O**

<b>AECVA</b>	Acta/s de escrutinio y cómputo del voto anticipado en las Mesas de Escrutinio y Cómputo
<b>CD</b>	Consejo Distrital
<b>CI</b>	Candidaturas independientes de elecciones federales y locales
<b>CL</b>	Consejo o Consejos Locales del Instituto
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>CPV</b>	Credencial Para Votar
<b>DDHH</b>	Derechos Humanos
<b>DEOE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
<b>Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Lineamientos VA</b>	Lineamientos para la organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024
<b>LNEVA</b>	Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado
<b>MECVA</b>	Mesa de Escrutinio y Cómputo de Voto Anticipado
<b>Modelo de Operación VA</b>	Modelo de Operación del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024
<b>OPL</b>	Organismo(s) Público(s) Local(es)
<b>PEC</b>	Proceso Electoral Concurrente 2023-2024



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

<b>PP</b>	Partidos Políticos
<b>PREP</b>	Programa de Resultados Electorales Preliminares
<b>RE</b>	Reglamento de Elecciones
<b>SPES JL VA</b>	Sobre Paquete Electoral de Seguridad Junta Local, que contiene los elementos para que las personas que conforman la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado ejerzan su voto
<b>SRA</b>	Sistema de Registro de Actas
<b>UTVOPL</b>	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
<b>VA</b>	Voto Anticipado o Votación Anticipada

## **A N T E C E D E N T E S**

- I.** El 17 de diciembre de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1793/2021, mediante el que emitió los Lineamientos y el Modelo de Operación para la prueba piloto de VA en territorio nacional en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Aguascalientes.
- II.** El 25 de febrero de 2022, mediante Acuerdo INE/CG146/2022, el Consejo General aprobó los “Lineamientos para la conformación de la lista nominal de electores de la prueba piloto del VA para el proceso electoral local 2021-2022 en el estado de Aguascalientes”.
- III.** El 28 de febrero de 2022, mediante Acuerdo INE/COTSPEL2021-2022/006/2022, fueron aprobados los diseños de la documentación electoral para la prueba piloto de voto anticipado en territorio nacional en el Proceso Electoral Local 2021-2022 del Estado de Aguascalientes.
- IV.** El 24 de agosto de 2022, se presentó en la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, el Informe final de la Prueba Piloto de Voto Anticipado en territorio nacional en el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el Estado de Aguascalientes.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- V.** El 29 de noviembre de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG823/2022, por el que se aprobaron los Lineamientos, el Modelo de Operación y la documentación electoral, para la prueba piloto de Voto Anticipado en los procesos electorales locales 2023 en las entidades de Coahuila de Zaragoza y México.
- VI.** El 27 de febrero de 2023, el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG124/2023, aprobó los “Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de la Prueba Piloto del Voto Anticipado para el Proceso Electoral Local 2022-2023 en los estados de Coahuila de Zaragoza y México”.
- VII.** El 29 de junio de 2023, en la segunda sesión ordinaria de la Comisión de Organización Electoral se aprobó el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- VIII.** El 20 de julio de 2023, mediante el Acuerdo INE/CG436/2023, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

**CONSIDERANDO**

**A. Competencia**

- 1.** Conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; y Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4, 5 y 7 de la Constitución; 30, numerales 1, incisos a), d), g), y 2; 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V; 35; 44, numeral 1, incisos a), gg) y jj) de la LGIPE, este Consejo General es competente para aprobar el Modelo de Operación del VA.

Asimismo, es competente para aprobar los Formatos Únicos de los documentos electorales destinados al VA, conforme a lo estipulado en el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

## **B. Fundamentación**

### **Marco Legal Nacional**

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

2. En su artículo 1º, párrafos segundo y tercero establece el principio *pro persona*, que favorece en todo tiempo a las personas la protección más amplia, además impone a las autoridades, en el ámbito de su competencia, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los DDHH de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Señala, además en su último párrafo, que en el territorio nacional queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

3. En el artículo 35, fracción I, se dispone que es derecho de la ciudadanía, votar en las elecciones populares.
4. En el artículo 41, Base V se determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y los OPL.

En su apartado B, inciso a), numeral 5, establece que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto expedir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión y producción de documentos electorales.

El apartado C de la referida Base establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, en los términos de la propia Constitución.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

5. El artículo 133 considera como Ley Suprema de toda la Unión a la misma Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la Presidencia de la República, con aprobación del Senado; asimismo, que las y los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

**Criterios Jurisdiccionales**

6. La tesis 2ª./J 35/2019 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelve que:

**PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.**

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

7. A través de la Jurisprudencia 7/2023 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió que:

**PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD.**

Las autoridades electorales deben asegurar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad desde una perspectiva que observe el llamado “modelo social de discapacidad”, a partir de la adopción de medidas especiales que, respetando la diversidad funcional, atiendan sus necesidades, a efecto de dotarles, en la mayor medida posible, de elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía.

**Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales**

8. El numeral 4, del artículo 1, determina que la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputaciones a la Asamblea Legislativa y las alcaldías de la Ciudad de México, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
9. El artículo 7, numerales 1, 2 y 5, dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, por lo que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores; asimismo, que los derechos político electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- 10.** El artículo 9, establece que para el ejercicio del voto la ciudadanía deberá satisfacer, además de lo que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos: estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por la legislación electoral, y contar con la credencial para votar; señala además que, en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio de la ciudadanía, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la LGIPE.
- 11.** En términos del artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; además de llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- 12.** El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, IV, V, atribuye al Instituto, entre otras, funciones para los Procesos Electorales Federales y locales: la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; así como las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- 13.** El artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj) determina que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; aprobar y expedir los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la propia LGIPE o en otra legislación aplicable.
- 14.** El artículo 51, numeral 1, incisos f) y l), señala que es atribución de la Secretaría Ejecutiva orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente a la presidencia del Consejo General y proveer



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- a los órganos del Instituto, de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
15. El artículo 56, numeral 1, inciso b), establece que la DEOE será la responsable de elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos a la aprobación del Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.
  16. El artículo 60, numeral 1, inciso c), indica que la UTVOPL será la responsable de promover la coordinación entre el Instituto y los OPL para el desarrollo de la función electoral.
  17. El artículo 63, numeral 1, incisos a), b) y f), establece como facultades de las Juntas Locales Ejecutivas: supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y órganos distritales, además de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral Nacional, y Capacitación Electoral y Educación Cívica; así como llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al Instituto, en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los OPL, de las facultades que les delegue el Instituto, en términos de la Constitución y la LGIPE.
  18. A través del artículo 68, numeral 1, incisos a) y l), dispone que los consejos locales del Instituto tienen la atribución de vigilar la observancia de la LGIPE, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales y supervisar las actividades que realicen las Juntas Locales Ejecutivas durante el Proceso Electoral.
  19. El artículo 73, numeral 1, incisos a), b), c) y e) determina que serán atribuciones de las Juntas Distritales Ejecutivas evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica; proponer al consejo distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su Distrito de conformidad con el artículo 256 de la Legislación en cita; capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla y las demás que les confiera a la LGIPE.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

20. El artículo 79 numeral 1, incisos a), c), i), j), k), l) y m) establece que, entre otras atribuciones, en su ámbito de competencia los consejos distritales deberán vigilar la observancia de la propia legislación, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; determinar el número y ubicación de las casillas; efectuar los cómputos distritales de las elecciones de diputaciones, senadurías y Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos; supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el Proceso Electoral y las demás que les confiera a la LGIPE.
21. El numeral 1, inciso a) del artículo 104 determina que, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia LGIPE, establezca el Instituto
22. El artículo 141 contempla que, la ciudadanía mexicana residente en el territorio nacional, que se encuentre incapacitada físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la DERFE correspondiente a su domicilio, deberá solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar de la persona electora físicamente impedida.
23. El artículo 216, numeral 1, inciso a), dispone que la LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación electoral, debiendo establecer que esta se elaborará utilizando materias primas que permitan ser recicladas tras la destrucción de los documentos.

**Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

24. El artículo 1, dispone que se reconoce a las personas con discapacidad, de manera enunciativa y no limitativa, sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.
25. El artículo 2, establece los siguientes conceptos:

**Ajustes Razonables.** Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

**Discapacidad.** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

**Discapacidad Física.** Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

**Discapacidad Mental.** Alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

**Discapacidad Intelectual.** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

**Discapacidad Sensorial.** Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

**Persona con Discapacidad.** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

- 26.** Los artículos 4, 5 y 32 determinan que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, entre ellos la libertad de expresión y opinión; sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

**Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**

- 27.** El artículo 1 indica que las disposiciones de dicha norma son de orden público y de interés social; además de que el objeto de ésta es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1 de la Constitución, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.
- 28.** El artículo 2 establece que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas; y que los poderes públicos federales deberán eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, garantizarán e impulsarán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.
- 29.** El artículo 3 ordena a cada uno de los poderes públicos federales adoptar las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**Reglamento de Elecciones**

- 30.** De acuerdo con el artículo 149, numerales 1 y 2, en el capítulo VIII del RE se establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de la documentación electoral utilizada en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios; asimismo, que su observancia es general para el Instituto y los OPL.

En el numeral 4 del mismo artículo se estipula que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación electoral para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del RE.

- 31.** El artículo 150, establece dos categorías para la documentación electoral: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes. Asimismo, lista los documentos correspondientes a cada grupo.
- 32.** El artículo 160, establece las reglas que los OPL, las juntas locales ejecutivas y la DEOE deberán observar para la revisión y validación de los documentos y materiales electorales para las elecciones locales.

**Marco convencional internacional de Derechos Humanos en materia político-electoral**

**Declaración Universal de los Derechos Humanos**

- 33.** En reconocimiento de los derechos político-electorales como derechos humanos, establece en su artículo 21, párrafos 1 y 3, que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, mediante elecciones auténticas, periódicas, por sufragio universal, y por voto libre y secreto.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- 34.** El artículo 29, numerales 1 y 2 señala que toda persona tiene deberes respecto a la comunidad y que por tanto en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

**Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos**

- 35.** El artículo 2, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

- 36.** El artículo 2, párrafos 1 y 2, dispone que cada uno de los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así como, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.
- 37.** El artículo 25, incisos a) y b) establecen la obligación de los Estados Parte para proteger que todos los ciudadanos gocen, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos**

- 38.** El artículo 1, numeral 1, establece la obligación general de los Estados Parte de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- 39.** A su vez, el artículo 23, numeral 1, inciso b), prevé que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades para votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

**Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad**

- 40.** De acuerdo con el artículo III, numeral 1, inciso a), los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, incluidas aquéllas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales, entre otras, a las actividades políticas.

**Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

- 41.** Los artículos 1 y 9 establecen que los Estados Parte deberán promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad a fin de que puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, por lo que adoptarán medidas para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

42. Por su parte el artículo 29 establece que los Estados Parte garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás, y se comprometerán a asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política, incluido el derecho a votar, en igualdad de condiciones con los demás.

**C. Motivación del Acuerdo**

43. En el ámbito de su competencia, el Instituto tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
44. El Instituto como autoridad electoral debe prever mecanismos que promuevan y salvaguarden el derecho de la ciudadanía a votar, para lo cual se requiere la aplicación de medidas de nivelación que generen las condiciones que permitan la emisión del sufragio en todo el territorio nacional.
45. El Punto Segundo del Acuerdo INE/CG436/2023, mediante el que el Consejo General aprobó los Lineamientos VA, instruyó a la DEOE para que a más tardar en el mes de agosto de 2023 presentara a la Comisión correspondiente el Modelo de Operación VA.
46. En los Lineamientos VA, se establece que en el Modelo de Operación VA se determinarán las actividades, fechas, periodos y responsables de realizarlas para implementar adecuadamente el VA.
47. El Instituto ha instrumentado medidas y acciones de nivelación e inclusión para garantizar a todas las personas el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana; por lo que, para mejorar de forma gradual el ejercicio del derecho al voto y ampliar su alcance en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad de acuerdo con las circunstancias reales y jurídicas, ha implementado lo siguiente:
- a. Protocolos con medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto, así como para garantizar el derecho al voto y a la



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- participación ciudadana de las personas con discapacidad en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana;
- b. Pruebas piloto para la operación de casillas especiales en hospitales para el voto de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia; para el voto de personas en prisión preventiva y de VA para personas que por alguna discapacidad se acogieron al artículo 141 de la LGIPE.
  - c. Implementación de materiales electorales para las personas con discapacidad como son las mamparas especiales y plantillas Braille.
- 48.** En las líneas de acción del Informe final de la Prueba Piloto de VA en territorio nacional en el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el Estado de Aguascalientes, se recomendó que en futuros ejercicios de VA, se mantuviera la modalidad postal debido a que la mayoría de las personas que se acogen al artículo 141 de la LGIPE, son adultas mayores y se les podría dificultar la utilización de dispositivos electrónicos, además que dicha modalidad ha sido probada en múltiples ejercicios o pruebas piloto y ha demostrado ser la mejor manera de garantizarles el derecho al voto.
- 49.** En la prueba piloto de VA de los procesos electorales locales 2023, se ratificó que la mayoría de las y los ciudadanos que ejercen su derecho conforme al artículo 141 de la LGIPE, corresponden a grupos de edad de 65 años o más, por lo que es necesario ofrecerles las facilidades para que puedan ejercer el voto desde su domicilio.
- 50.** El objetivo de la modalidad de votación tipo postal en sitio (en el domicilio de la PVA) es garantizar el derecho a votar de la ciudadanía que se encuentre físicamente incapacitada para acudir a votar a la casilla el día de la Jornada Electoral. Por tal motivo, se considera indispensable que esta modalidad permita a la ciudadanía en este supuesto, el ejercicio efectivo de su derecho a votar para todos los cargos de elección pública que se vayan a renovar en 2024; lo contrario implicaría una garantía parcial del derecho que se pretende proteger.
- 51.** En 2024 se implementará por primera vez esta modalidad de votación en una elección concurrente, por lo que una correcta garantía del derecho a votar para la ciudadanía que se encuentra en este supuesto sería permitir que puedan votar tanto para las elecciones federales como locales.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

52. En ese sentido, es indispensable garantizar la instrumentación de la legislación electoral con respecto a los procedimientos de diseño, impresión, almacenamiento, custodia, supervisión y distribución de los documentos electorales y que, mediante la adopción de diversas medidas, se dote de certeza a la forma en que la ciudadanía podrá emitir su voto en el PEC 2023-2024, tanto de las elecciones federales como locales.
53. A continuación, se listan los documentos necesarios para la emisión del VA correspondientes a las elecciones federales 2023-2024:

**Elecciones Federales**

- 1) Boleta electoral de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos VA
- 2) Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo de VA de la elección de Presidencia
- 3) Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de Presidencia VA
- 4) Bolsa o sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Presidencia
- 5) Bolsa o sobre para los votos válidos de la elección de Presidencia, sacados de la urna
- 6) Bolsa o sobre para los votos nulos de la elección de Presidencia, sacados de la urna
- 7) Boleta electoral de la elección de Senadurías VA
- 8) Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Senadurías
- 9) Hoja para hacer las operaciones de mesa de escrutinio y cómputo de Senadurías VA
- 10) Bolsa o sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Senadurías VA
- 11) Bolsa o sobre para votos válidos de la elección de Senadurías, sacados de la urna
- 12) Bolsa o sobre para los votos nulos de la elección de Senadurías, sacados de la urna
- 13) Boleta electoral de la elección de Diputaciones Federales VA
- 14) Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Federales



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- 15) Hoja para hacer las operaciones de mesa escrutinio y cómputo de Diputaciones Federales VA
- 16) Bolsa o sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Federales VA
- 17) Bolsa o sobre para votos válidos de la elección de Diputaciones Federales, sacados de la urna VA
- 18) Bolsa o sobre para votos nulos de la elección de Diputaciones Federales, sacados de la urna VA
- 19) Hoja de incidentes VA
- 20) Constancia de clausura de la mesa de escrutinio y cómputo y recibo de copia legible VA
- 21) Cartel de resultados de la votación en mesa de escrutinio y cómputo de elecciones federales VA
- 22) Recibo de entrega del paquete electoral al Organismo Público Local VA
- 23) Recibo de entrega del paquete electoral de mesa de escrutinio y cómputo VA
- 24) Sobre paquete electoral de seguridad JL VA
- 25) Sobre paquete electoral de seguridad VA
- 26) Sobre Lista Nominal de Electores VA
- 27) Sobre que contiene las boletas electorales de las elecciones (SV F)

**Elecciones Locales**

- 1) Boleta electoral de la elección de Gobernatura VA
- 2) Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo de VA de la elección de Gobernatura
- 3) Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de Gobernatura VA
- 4) Bolsa o sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Gobernatura
- 5) Bolsa o sobre para los votos válidos de la elección de Gobernatura, sacados de la urna
- 6) Bolsa o sobre para los votos nulos de la elección de Gobernatura, sacados de la urna
- 7) Boleta electoral de la elección de Diputaciones Locales VA
- 8) Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- 9) Hoja para hacer las operaciones de mesa escrutinio y cómputo de Diputaciones Locales VA
  - 10) Bolsa o sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales VA
  - 11) Bolsa o sobre para votos válidos de la elección de Diputaciones Locales VA
  - 12) Bolsa o sobre para votos nulos de la elección de Diputaciones Federales VA
  - 13) Boleta electoral de la elección de Ayuntamiento VA
  - 14) Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento
  - 15) Hoja para hacer las operaciones de mesa de escrutinio y cómputo de Ayuntamiento VA
  - 16) Bolsa o sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento VA
  - 17) Bolsa o sobre para votos válidos de la elección de Ayuntamiento
  - 18) Bolsa o sobre para los votos nulos de la elección de Ayuntamiento
  - 19) Boleta electoral de la elección de (otra elección) VA
  - 20) Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección (otra elección)
  - 21) Hoja para hacer las operaciones de mesa de escrutinio y cómputo de (otra elección) VA
  - 22) Bolsa o sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de (otra elección) VA
  - 23) Bolsa o sobre para votos válidos de la elección de (otra elección)
  - 24) Bolsa o sobre para los votos nulos de la elección de (otra elección)
  - 25) Hoja de incidentes VA
  - 26) Constancia de clausura de la mesa de escrutinio y cómputo y recibo de copia legible VA
  - 27) Cartel de resultados de la votación en mesa de escrutinio y cómputo de elecciones locales VA
  - 28) Sobre paquete electoral de seguridad VA
  - 29) Sobre Lista Nominal de Electores VA
  - 30) Sobre que contiene las boletas electorales de las elecciones locales (SV L)
- 54.** La Plantilla Braille y la Guía de apoyo para la clasificación de los votos que se utilizarán para la emisión y cómputo del VA, serán los mismos aprobados para la elección federal y locales del PEC 2023-2024; por tal motivo, los formatos de estos documentos no acompañan al presente Acuerdo.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

55. El diseño de la documentación electoral, tanto de las elecciones federales como locales, cumple con las características establecidas en el Anexo 4.1 del RE.
56. El diseño de la boleta electoral permite que las y los electores, en un ejercicio democrático personal, libre y secreto, expresen sus preferencias electorales. Dicho documento contiene una serie de elementos entre los que destacan los siguientes: el tipo de elección; el dato de Entidad; recuadros con los emblemas de los partidos políticos nacionales y locales, así como de candidatura independiente, a la que se incorporarán los nombres, apellidos y, en su caso, sobrenombres de las y los candidatas; para las elecciones de senadurías y diputaciones, los correspondientes listados al reverso.
57. Los materiales electorales referidos en el Modelo de Operación VA corresponden a los mismos aprobados para la elección federal y las elecciones locales del PEC 2023-2024.
58. Para la correcta instrumentación del VA en el PEC, el Instituto deberá mantener estrecha coordinación con los OPL, por lo que, conforme a lo aplicable del Capítulo V, del Libro Segundo, Título Primero del RE, se deberán establecer los mecanismos necesarios que permitan atender la ejecución de actividades y procedimientos contenidos en los Lineamientos VA y Modelo de Operación VA, en los plazos previstos, brindando en todo momento certeza en cada una de las etapas.

**D. Implementación del VA**

59. Con el compromiso de atender la responsabilidad institucional de aplicar el principio de progresividad haciendo más fácil y asequible el ejercicio del derecho humano al voto, la ciudadanía que entre 2018 y el 31 de diciembre de 2023, por alguna discapacidad, ejerza o haya ejercido el derecho que le otorga el artículo 141 de la LGIPE, podrá sufragar desde su domicilio en un periodo previo a la Jornada Electoral del 2 de junio de 2024.
60. En este contexto, el VA deberá entenderse como la aplicación de medidas de inclusión y nivelación para que grupos de personas en situación de vulnerabilidad puedan ejercer su derecho al voto en igualdad de condiciones.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

61. Con esta medida se pretende maximizar el derecho humano al voto de la ciudadanía cuyo domicilio en la Lista Nominal de Electores corresponda a las entidades federativas del país y resida en éstas; de la que el Instituto tiene registro que se amparó en lo dispuesto por el artículo 141 de la LGIPE, por lo que se considera viable implementar, con efectos vinculantes, el VA para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías, diputaciones federales; así como para las elecciones locales que se realicen.
62. En virtud de lo anterior, el Instituto propone el Modelo de Operación VA mediante el que se determinan las actividades, periodos y fechas, así como responsables de su ejecución; se establecen los criterios orientadores del ejercicio del VA, los elementos generales y tres fases para su instrumentación:
  - I. **Actividades previas al Periodo de Votación Anticipada:** En ella se detalla lo relativo al diseño, producción y entrega de los materiales electorales para el VA; integración y envío de los SPES JL VA; estrategia de difusión; conformación de la LNEVA; integración de las MEC VA y capacitación electoral; aprobación de la ubicación de las MEC VA; registro de representaciones de PP y CI ante las MEC VA.
  - II. **Periodo de Votación Anticipada:** Se compone por los apartados relativos a preparación de las visitas domiciliarias y recopilación de la votación anticipada.
  - III. **Actividades posteriores al Periodo de Votación Anticipada:** Esta fase se conforma por los rubros de clasificación y resguardo de los SPES VA; preparación de la documentación y materiales electorales para el escrutinio y cómputo; escrutinio y cómputo en las MEC VA; entrega de las AEC VA de las elecciones locales a los OPL; incorporación de resultados al PREP, en su caso, al SRA, así como en los cómputos correspondientes conforme a lo establecido en el Anexo 22 del RE:

El Modelo de Operación VA también incluye un cronograma en el que se definen las actividades, así como las fechas o periodos para su ejecución; además, se señalan las instancias responsables de ellas.

Por lo expuesto, con la finalidad de dotar de los instrumentos jurídicos para llevar a cabo el VA en las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos,



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

senadurías, diputaciones federales, así como en las elecciones locales que se realicen; este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el *“Modelo de Operación del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024”*, que acompaña el presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueban los documentos electorales del voto anticipado para las elecciones federales y los formatos únicos para las elecciones locales –listados en los numerales 52 y 53– los cuales se incorporan como anexos del presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

**TERCERO.** Las boletas electorales y las actas de mesa de escrutinio y cómputo que produzcan el Instituto y los Organismos Públicos Locales deben contener medidas de seguridad a efecto de evitar que sean falsificadas.

**CUARTO.** El procedimiento de personalización de los Formatos Únicos, al igual que su revisión y validación, se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones.

**QUINTO.** Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, lleven a cabo las acciones necesarias para la aplicación del Modelo de Operación aprobado.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, hacer del conocimiento de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto el presente Acuerdo. La Vocalía Ejecutiva lo socializará con las personas integrantes de los consejos locales y distritales del Instituto una vez que dichos órganos colegiados se instalen, para que se realicen las acciones conducentes para su implementación y operación.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haga de conocimiento de los Organismos Públicos Locales, el contenido del presente Acuerdo y su respectivo anexo.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral y en el portal de Internet del Instituto.

**NOVENO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte del Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de septiembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**LIC. MARÍA ELENA  
CORNEJO ESPARZA**